

**IMPORTE INSTRUCCIONES A LAS MUTUALIDADES DE EMPLEADORES DE LA LEY N° 16.744 RESPECTO DE REMISION DE ACTAS DE DIRECTORIO Y OTROS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LAS MATERIAS QUE SE INDICAN.**

En conformidad a lo prescrito en el inciso octavo del artículo 12 de la Ley N° 16.744, este Organismo Fiscalizador ha resuelto lo siguiente:

1. Respecto a la Asociación Chilena de Seguridad y al Instituto de Seguridad del Trabajo se aplica el Oficio Circular N° 7527 de 1992, a excepción de lo dispuesto en la letra A).
2. Respecto a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción, ésta deberá remitir a este Organismo Fiscalizador, dentro del plazo de 72 horas luego de realizada la Sesión de Directorio, copia íntegra de los acuerdos y sus deliberaciones sobre alguna de las siguientes materias tratadas en la respectiva Sesión, sin perjuicio que también deban someterse a aprobación aquellas que corresponda por disposición expresa de ley:
  - a) Creación, ampliación, reducción y supresión de Hospitales, Clínicas o Policlínicos, Agencias u Oficinas, sean médicas o administrativas;
  - b) Inversión en Hospitales, Clínicas o Policlínicos, Agencias u Oficinas, sean médicas o administrativas, nuevos o en actual funcionamiento;
  - c) Formación, constitución, integración y aportes a entidades con participación de esa Mutualidad;
  - d) Suscripción de contratos o convenios por los que se ceda o tome, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, siempre que sean iguales o superiores al equivalente a 1.000 Unidades de Fomento. En el caso de contratos de tracto sucesivo, dicho monto deberá entenderse anual;
  - e) Sistemas de administración o gestión de los establecimientos en los cuales se otorgan las prestaciones médicas; y
  - f) Externalización de servicios o prestaciones.

Sin perjuicio de lo anterior -y aún cuando a juicio de esta Superintendencia es conveniente que las materias indicadas sean resueltas por el Directorio- este Organismo instruye a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción para que remita a este Servicio, con la debida antelación, todos aquellos antecedentes que se relacionen con actos o contratos a celebrar respecto de los asuntos antes señalados, aunque no hayan sido analizados en Sesión de Directorio. Lo anterior en virtud de las facultades fiscalizadoras que le otorga la normativa indicada, y específicamente en conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 del D.S. N° 1, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Lo anterior, por cuanto la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción requiere de un control especial, fundado en que por Ord. N° 31000 de 28 de agosto de 2000 este Organismo Fiscalizador le requirió la remisión de ciertos antecedentes, lo que contestó mediante carta GG-161/00 de 30 de agosto de este año en forma incompleta, impidiendo con esto el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de esta Superintendencia con un mayor grado de oportunidad.

Con el objeto de evitar que en lo sucesivo vuelva a ocurrir lo anterior, se hace necesario que esta Superintendencia tenga oportuno y previo conocimiento de los antecedentes relacionados con tales materias a fin de tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las acciones y medidas que esta Entidad Fiscalizadora adopte respecto de los actos y contratos celebrados con anterioridad.

Saluda atentamente a usted

